

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-43/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 25 de julio de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/82/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Jaltianguis, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070617, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de septiembre del presente año, el presidente municipal de Santa María Jaltianguis, remitió a esta autoridad

administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Original de la convocatoria emitida por la autoridad municipal.
2. Original de escrito por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad administrativa electoral que, la convocatoria de Asamblea para la elección de sus autoridades municipales para el ejercicio 2022, se dio a conocer mediante perifoneo, y de igual manera los topiles recorrieron cada uno de los domicilios de la comunidad.
3. Original de escrito por el cual el presidente municipal hace constar que las personas que radican fuera de la comunidad no se les dio acceso para asistir a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales, toda vez que en la comunidad se tiene un control sanitario a consecuencia de la pandemia.
2. Original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 25 de julio de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
3. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 25 de julio del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum e instalación de la Asamblea.
3. Análisis y propuesta para la elección de los ciudadanos que nos representarán como autoridades para el año 2022.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de julio de 2021, en el municipio de Santa María Jalteanguis, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

En base a la información proporcionada por la Autoridad municipal y el análisis de los expedientes de las tres últimas elecciones no se realizan actos previos a la elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria correspondiente;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se da a conocer a través del recorrido que realizan los topiles casa por casa y por micrófono;
- III. Para la Asamblea de elección se convoca a hombres y mujeres originarias y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección se lleva a cabo en el salón de sesiones de Santa María Jaltianguis;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal es la encargada de presidir y coordinar la Asamblea de elección;
- VII. La forma de presentar a las candidatas y candidatos es mediante ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a viva voz;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas de la cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía a través de perifoneo, y de igual manera los topiles recorrieron cada uno de los domicilios de la comunidad avisando el día, la hora y lugar de celebración de la Asamblea, tal y como se desprende de la documentación remitida por la autoridad municipal.

El día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **170 asambleístas**, como se desprende en el Acta respectiva; no obstante, de una revisión minuciosa a las listas de asistencia que la acompañaron, se pudo constatar que a dicha Asamblea asistieron 167 asambleístas, de los cuales 121 fueron hombres y 46 mujeres; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

No pasa desapercibido para este Consejo General precisar que, en la Asamblea de elección del 2020, se contó con una participación de 301 asambleístas, de los cuales 160 fueron hombres y 141 mujeres; y en la presente elección asistieron sólo el 55% de los que participaron en el proceso inmediato anterior; ello fue así, porque la autoridad municipal mediante escrito remitido a esta autoridad electoral informó que hubo poca participación debido a que no se le permitió la entrada a la ciudadanía que radica fuera de la comunidad, toda vez que en la comunidad se tiene un control sanitado a consecuencia de la pandemia que se suscita en el país.

Bajo esa perspectiva, a consideración de este Consejo General, constituye un aspecto de relevancia la problemática de salud que sigue atravesando nuestro país y en consecuencia nuestro Estado producto de la pandemia del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19; ya que, derivado de ello, en nuestro Estado se adoptaron diversas acciones para evitar la propagación de este virus, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida de los municipios en especial aquellos que se rigen por sus sistemas normativos.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Carta Magna, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los

ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional; así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de pueblos y comunidades indígenas, y que dichos pueblos y comunidades poseen diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales, ya que no puede considerarse a sus sistemas como plenamente antiguos, puros e inmutables, ya que son resultado del contexto económico, político y social que surge a través del devenir histórico, razón por la cual sus procesos no pueden ser forzados ya que de lo contrario se estaría atentando contra el principio de gobernanza y los derechos a la diversidad cultural; en tal sentido, se tomará en consideración lo informado por la autoridad municipal en el análisis de la presente elección, ya que con ello se garantiza el derecho a la vida y a la salud de los habitantes del municipio que nos ocupa.

Acto seguido, y conforme al punto tres del orden del día, se nombraron mediante **ternas** a las autoridades municipales para el periodo 2022, y la votación se llevó a cabo conforme a sus usos y costumbres; por lo que el cabildo municipal quedó integrado de la siguiente manera:

Propietarios		
Cargos	Nombres	Votos
Presidencia municipal	Esequiel Adrián Morales Jiménez	80
	Rogelio Alberto Quiroz García	60
	Vicente Hernández Morales	30
Sindicatura municipal	Vidal García Hernández	77
	Juan Luna Manzano	66
	Domingo Hernández Jiménez	27
Regiduría de hacienda	Antonio de Jesús Bautista García	90
	Guadalupe García García	65
	José Oscar Morales Ávila	15
Regiduría de educación	David Jiménez Martínez	86
	Rodrigo Bautista Ramírez	80
	Lauro Bautista León	4
Regiduría de salud	Fredi García Hernández	110
	Giovani García Santiago	55
	Pedro Pérez Martínez	5
Regiduría de obras	José Luis Luna López	90
	Edi Morales García	51
	Oliva Nayeli León García	29
Regiduría de agua potable	Laura Ramírez Jiménez	102
	Yesica Hernández Rodríguez	51

	Daniel Reyes Morales	17
Regiduría de mercados	Guadalupe García García	113
	Josefa Andrea Hernández García	32
	Marisol García Hernández	25

Suplente		
Cargos	Nombres	Votos
Sindicatura municipal	Rogelio Alberto Quiroz García	130
	Jerónimo Pérez Alonso	25
	Lourdes Velasco Hernández	15

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ESEQUIEL ADRIÁN MORALES JIMÉNEZ	.-
SINDICATURA MUNICIPAL	VIDAL GARCÍA HERNÁNDEZ	ROGELIO ALBERTO QUIROZ GARCÍA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO DE JESÚS BAUTISTA GARCÍA	.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DAVID JIMÉNEZ MARTÍNEZ	.-
REGIDURÍA DE SALUD	FREDI GARCÍA HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ LUIS LUNA LÓPEZ	.-
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	LAURA RAMÍREZ JIMÉNEZ	.-
REGIDURÍA DE MERCADOS	GUADALUPE GARCÍA GARCÍA	.-

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: original de la convocatoria emitida por la autoridad municipal; original de escrito por el cual el presidente municipal informó respecto de la difusión de la convocatoria de Asamblea; original de escrito por el cual el presidente municipal hizo constar que las personas que radican fuera de la comunidad no se les dio acceso para asistir a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales; original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 25 de julio de 2021, y listas de

asistencia que le acompañan; copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas; y original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 141 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Laura Ramírez Jiménez**, en la Regiduría de Agua Potable; y **Guadalupe García García**, en la Regiduría de Mercados; es decir, de **nueve cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 141 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Jaltianguis durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 46 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido Ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	301	167
MUJERES PARTICIPANTES	141	46
TOTAL DE CARGOS	9	9
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Jaltianguis, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos

dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 25 de julio de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ESEQUIEL ADRIÁN MORALES JIMÉNEZ	.-.
SINDICATURA MUNICIPAL	VIDAL GARCÍA HERNÁNDEZ	ROGELIO GARCÍA ALBERTO QUIROZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO DE JESÚS BAUTISTA GARCÍA	.-.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DAVID JIMÉNEZ MARTÍNEZ	.-.
REGIDURÍA DE SALUD	FREDI GARCÍA HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ LUIS LUNA LÓPEZ	.-.
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	LAURA RAMÍREZ JIMÉNEZ	.-.
REGIDURÍA DE MERCADOS	GUADALUPE GARCÍA GARCÍA	.-.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus

autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ